



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico**

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 21 de julio de 2020

Radicado	08-001-3333-006-2018-00412-00
Medio de control o Acción	Demanda Ejecutiva
Demandante	Lavandería Universal Ltda.
Demandado	ESE Hospital Universitario CARI
Jueza	Lilia Yaneth Álvarez Quiroz

CONSIDERACIONES

El Despacho, mediante proveído de fecha 13 de diciembre de 2018, libró mandamiento de pago a favor de la entidad ejecutante contra el Hospital Universitario CARI E.S E , por la suma de \$607.790.819.00, por concepto de capital contenido en las facturas No, 7232, 7266, 7299, 7329, 7358, 7391, 7454, 7457, 7491, 7535, 7562, 7563, 7652, 7653 y 7654, y los intereses moratorios generados a partir de la fecha de vencimiento de cada una de las facturas, hasta que se realice el pago total de cada una de ellas.

Mediante escrito recibido el 28 de enero de 2019, inconforme con la decisión el apoderado de la entidad demandada presentó recurso de reposición contra el proveído, el cual fue desatado mediante Auto calendado 16 de septiembre de 2019.

Así mismo, a través de memorial presentado el 5 de febrero de 2019, estando dentro del término legal para ello, la entidad ejecutada contestó la demanda y propuso las siguientes excepciones: “(i) Las facturas de ventas no contienen la firma del obligado y carecen de exigibilidad; (ii) Las liquidaciones de los contratos no contienen saldo a favor del contratista para que preste mérito ejecutivo; y (iii) Falta de integración del título ejecutivo complejo”. En el entendido que dichas excepciones son de las llamadas de mérito, este despacho observa que es procedente actuar conforme con el artículo 443-1 del C.G.P, el cual consagra:

“ARTÍCULO 443. TRÁMITE DE LAS EXCEPCIONES. El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:

1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.”



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico**

De conformidad con la norma antes mencionada, y para los efectos indicados en dicha disposición, de las excepciones de mérito presentadas por el apoderado de la ESE Hospital Universitario CARI, se correrá traslado a la ejecutante por el termino de 10 días, para que se pronuncie sobre ellas y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla,

ORDENA:

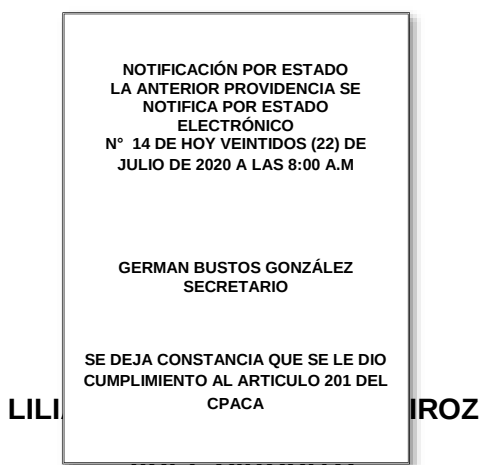
ÚNICO: De las excepciones de mérito propuestas por el apoderado de la ejecutada ESE Hospital Universitario CARI, **CÓRRASE** traslado a la ejecutante por el término de 10 días, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIA YANETH ÁLVAREZ QUIROZ

Jueza

P/AFP



**JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0218f482480c41c31f89862764c12921eac3dedf1b9ada5a2c154d6948631385

Documento generado en 21/07/2020 10:48:02 a.m.